

merçed al conçeio de Murçia et porque la tierra se pueble mejor, tengo por bien que todos aquellos que han o auran eredamiento en el campo de Cartagena o los labren o los fizieren labrar en quanto es el termino de Murçia, que todo el pan que y ouieren que lo puedan sacar por los mis puertos de la mar et vender aqui lo saque, en tal manera que pagando al almoxarife quatro dineros desta moneda nueva por cada fanega, que lo puedan leuar o enbiar a quales partes quisieren, salvo que non lo lieuen a la tierra de los mios enemigos que ouieren guerra conmigo; et deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de les venir contra esta merçed que les yo fago por menguargela, nin por quebrantargela en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziesen pecharmi a en coto mill marauedis de la moneda nueva et al conçeio de Murçia o a quien su boz touiesse todo el danno doblado. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfajara, doze dias de febrero, era de mill CCCXLIII annos. Yo Sancho Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Pérez, vista, Pero Gonçalez. Benito Martinez, Johan Matheus, Johan Sánchez.

### XXXVI

**1305-II-12, Guadalajara.—Al adelantado del reino de Murcia. Con-**  
**firmando su carta de perdón por cuanto hubieran podido hacer**  
**bajo dominio del rey de Aragón. (A.M.M., perg. 73).**

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a uos, don Johan Osorez, por essa misma graçia maestre de la orden de la caualleria de Santiago et adelantado por mi en el regno de Murçia, salut commo a aquel que quiero bien et en que fio. Sepades que en esta paz que fue puesta entre mi et el rey de Aragón, perdoné et quite a todos aquellos que son vezinos et moradores de la çibdat de Murçia et de Lorca et de Alhama et de Molina Seca et de todos los otros logares que son mios en el regno de Murçia de todas las cosas que fizieron et dixeron fasta aquel día en qualquier razon que sea, et asegurelos que non les faria mal nin danno en sus personas nin en sus bienes segun en la carta plomada que les di en esta razon se contiene. Agora dixeronme que por razon de algunas muertes et otros fechos de justiçia que se fizieron y ante del dicho perdon, que algunos que mueuen demandas contra otros. Et esto non tengo yo por bien que por ninguna cosa que fiziesen nin dixesen fasta aquel dia del perdon les sea fecha demanda ninguna. Et si algunos lo quisieren fazer mando a uos et a todos aquellos que fueren y adelantados daqui adelante et a los alcaldes et alguaziles de



los dichos logares que ge lo non consintades nin los oyades sobrellos, ca mi uoluntat es que la carta del perdon que ellos tienen en esta razon les sea guardada en todo bien et conplidamente. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfaiara, dotze dias de febrero, era de mill et trezientos et quarenta et tres annos. Yo Sancho Martinez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Perez, vista, Pero Gonçalez, Fernan Perez, Gil Gonçalez, Pero Dominguez.

### XXXVII

1305-II-12, Guadalajara.—Al adelantado de Murcia. Notificando la confirmación general de todos los privilegios y franquezas que gozaba la ciudad de Murcia. (A.M.M., perg. 74).

Don Ferrando, por la graçia de rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a vos don Johan Osorez, por essa misma graçia maestro de la orden de la caualleria de Santiago et adelantado por mi en el regno de Murçia et a qualquier que sea y adelantado daqui adelante et a qualquier que estudiere en su logar, salut commo a aquel que amo et que mucho fio. Sepades que yo conffirme al conçeio de Murçia el fuero et los priuilegios, franquezas, libertades et buenos vsos que ellos han de los reyes onde yo vengo según en vn priuilegio plumado que de mi tienen se contiene. Porque vos mando que veades aquel priuilegio et todos los otros que tienen e que ge los guardedes en todo et que non consintades que ninguno les venga contra ellos en ninguna cosa saluo la escriuania que yo di a Pero Gonçalez de la mi camara et mio escriuano para en toda su vida. Et non fagades ende al por ninguna manera et terne que me fazedes en ello seruicio et gradeçer uos lo he mucho. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfaiara, doze dias de febrero, era de mill et trezientos et quarenta et tres annos. Yo Sancho Martinez la fiz escreuir por mandato del rey. Pero Gonçalez. Ferran Perez. Gil Gonçalez. Johan Dominguez.

